

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO O CONTRATANTE), REPRESENTADO POR \_\_\_\_\_, DIRECTOR \_\_\_\_\_, DELEGADO FIDUCIARIO, Y \_\_\_\_\_ (CONCURSANTE GANADOR O PRESTADOR DE SERVICIOS), Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LES DENOMINARÁ COMO LAS PARTES, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

- a) El 7 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes. Lo anterior, a efecto de coadyuvar en el cumplimiento del Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012 y, en su caso, del instrumento que lo sustituya.
- b) En el artículo Segundo, inciso a), del Decreto a que se refiere el inciso anterior, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el fideicomiso denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), a efecto de que se transforme en el Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura.
- c) Con fecha \_\_ de \_\_\_\_ de 2017, el Comité Técnico del FONDO autorizó la implementación el Nuevo Modelo de Operación, en ciertas autopistas concesionadas por el FONDO, que considera dos figuras especializadas, un Agente Administrador Supervisor (AAS) y un Mantenedor, Rehabilitador y Operador (MRO) para la operación de autopistas bajo el cumplimiento de estándares de desempeño.
- d) Con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el FONDO emitió las Bases del Concurso por Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Forma Electrónica, con número IA-006G1C003-E9-2018 en COMPRANET (BASES), para solicitar los servicios de apoyo en la implementación del nuevo modelo de operación en ciertas autopistas concesionadas al FONDO (NUEVO MODELO DE OPERACIÓN), comprendiendo los análisis de viabilidad jurídica de los proyectos como Asociaciones Público Privadas (APP) y elaboración de instrumentos jurídicos modelo para los proyectos de APP, Anexo 1.

**DECLARACIONES**

A. Declara el FONDO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

1. El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para actuar como Institución Fiduciaria, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
2. Cuenta con facultades legales suficientes para actuar y comparecer como Delegado Fiduciario, según se desprende de la escritura pública número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del Licenciado \_\_\_\_\_, Notario Público número \_\_\_ del \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el folio mercantil número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, facultades que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
3. Con fecha \_ de \_\_\_\_\_ de 2018, en virtud de haber realizado las actividades y evaluado las proposiciones presentadas al amparo de las BASES, dictó el fallo a favor de \_\_\_\_\_.
4. Cuenta con los recursos suficientes para cubrir las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato, de conformidad con el acuerdo número \_\_\_\_\_.
5. La Subgerencia de Apoyo Legal a Proyectos Carreteros, adscrita a la Subdirección de Procedimientos de Contratación y Análisis Normativo de la Dirección General Adjunta Fiduciaria del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., será el administrador del presente Contrato (ADMINISTRADOR), quien tendrá a su cargo la supervisión y verificación de los servicios materia del presente Contrato.
6. Señala como domicilio para todos los fines y efectos legales del presente Contrato, el ubicado en Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México.

B. Declara PRESTADOR DE SERVICIOS, por conducto de su representante legal que:

1. Acredita su legal existencia mediante escritura pública número \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del licenciado \_\_\_\_\_, Notario Público número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, e inscrita en el Registro Público de Comercio de \_\_\_\_\_, en el folio mercantil \_\_\_\_\_ del \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_\_\_.
2. Acredita su personalidad y facultades con la escritura pública número \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante la fe de la Licenciado \_\_\_\_\_, Notario Público número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, e inscrita en el Registro Público de Comercio de \_\_\_\_\_, en el folio mercantil \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.
3. Como parte de su objeto social se encuentra \_\_\_\_\_ lo cual se relaciona con los servicios materia del presente Contrato.

4. Se encuentra inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con Registro Federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_ y al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación (CFF), conforme a la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales con número de folio \_\_\_\_\_ emitida por el SAT con fecha \_\_\_\_\_, misma que se agrega al presente Contrato como Anexo 2.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del CFF y el Acuerdo ACDO.SA.HCT.101214/281.P.DIR publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, de conformidad con la opinión de cumplimiento emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de folio \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, documento que se agrega al presente Contrato como Anexo 3.
6. Está enterado de los requerimientos del CONTRATANTE y manifiesta su consentimiento en prestar los servicios materia del presente Contrato, en los términos y condiciones aquí pactados, de conformidad con la normativa aplicable, las BASES y los Términos de Referencia de las BASES (TÉRMINOS DE REFERENCIA).
7. Reúne la experiencia, condiciones profesionales, técnicas y económicas, así como los recursos humanos y materiales suficientes para obligarse en la prestación de los servicios materia del presente Contrato.
8. En caso de resultar falsas las presentes declaraciones, o que durante la vigencia de este Contrato incurra en tal hipótesis, el Contrato será nulo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2225 y demás relativos del Código Civil Federal, sin perjuicio de lo estipulado en el presente Contrato.

C. Declaran las PARTES que:

1. Han obtenido todas las autorizaciones corporativas necesarias para la celebración del presente Contrato.
2. En la suscripción del presente Contrato no ha mediado error, dolo, mala fe, lesión ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.
3. Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad y capacidad legal con que ostentan para suscribir el presente Contrato.

En virtud de los Antecedentes y Declaraciones precedentes, las PARTES otorgan las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El CONTRATANTE solicita al PRESTADOR DE SERVICIOS y este último se obliga a realizar eficaz y lealmente los servicios de apoyo en la implementación del NUEVO MODELO DE OPERACIÓN en ciertas autopistas concesionadas al FONDO, comprendiendo los análisis de viabilidad jurídica de los proyectos como APP y elaboración de instrumentos jurídicos modelo para los

proyectos de APP (SERVICIO), para lo cual llevará a cabo de forma enunciativa más no limitativa las actividades señaladas en los TÉRMINOS DE REFERENCIA, conforme a los entregables siguientes:

- 1) Análisis del Contrato de Operación vigente;
- 2) Análisis del marco legal aplicable a la contratación de AAS y de MRO;
- 3) Análisis de los documentos para la contratación de los AAS y de los MRO, e
- 4) Instrumentos jurídicos modelo, para la contratación de proyectos de APP.

Para los efectos anteriores, el PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a cumplir con lo dispuesto en los TÉRMINOS DE REFERENCIA que de manera enunciativa más no limitativa se indican a continuación:

### 1. Viabilidad. Análisis Contractual. [10% del costo del contrato]

**Analizar los derechos y obligaciones del contrato de operación vigente, con el objeto de determinar el proceso de transición y conclusión de dichos contratos. La presente actividad incluye, entre otras:**

- a. Revisar y analizar las obligaciones y los derechos de cada contrato de prestación de servicios celebrado entre el Fiduciario y el organismo operador actual, relativos a la terminación de tales contratos.
- b. Revisar y analizar los contratos de operación, mantenimiento y rehabilitación relacionados con el Paquete Durango Mazatlán, así como cualesquier garantías asociadas a los mismos.
- c. Identificación de riesgos, propuesta de transición y terminación de los contratos actualmente vigentes.
- d. Apoyar en la implementación de la propuesta presentada conforme al inciso anterior, comprendiendo la elaboración de los contratos o convenios relativos.

### 2. Marco legal aplicable a la contratación de los AAS y de los M, R y O. [20% del costo del contrato]

**Conforme al marco legal aplicable a la contratación tanto de los AAS del Paquete Durango-Mazatlán como de los agentes que resulten de la combinación de las actividades inherentes al M, R y O de los PAQUETES, según esto sea más conveniente para el Fiduciario en razón de las características específicas de cada PAQUETE, se deberá llevar a cabo, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:**

- a. Revisión y análisis del Título de Concesión otorgado al Fondo, incluyendo sus modificaciones y adendas, en lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a los PAQUETES, así como del cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso

mediante el cual se implementó lo establecido en el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, incluyendo la revisión y análisis de las Reglas de Operación del Fondo y de los demás documentos asociados al citado fideicomiso.

- b. Revisión y análisis de viabilidad jurídica de los proyectos como asociaciones público privadas y elaboración de instrumentos jurídicos modelo para los proyectos de asociación público privada.

### **3. Documentos para la contratación de los AAS y de los M, R y O. [40% del costo del contrato]**

**Elaboración del análisis de viabilidad jurídica de los proyectos de Asociaciones Público Privadas (APP) en términos de la fracción IV del artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público Privadas.**

**De conformidad con el marco legal aplicable, elaborar los documentos jurídicos necesarios para la contratación de los AAS del PAQUETE Durango Mazatlán y de los M, R y O, de los PAQUETES, para lo cual deberá llevar a cabo, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:**

- a. Elaboración de los documentos jurídicos necesarios para la obtención de licencias, permisos, autorizaciones y cualesquiera otras de carácter análogo que requiera el Fiduciario para cada procedimiento de contratación.
- b. Elaboración de las convocatorias, bases de licitación, modelos de contrato y anexos legales, así como cualquier otro documento jurídico que se requiera para llevar a cabo cada uno de los procedimientos de contratación.

### **4. Elaboración de los instrumentos jurídicos modelo para la contratación de proyectos APP. [30% del costo del contrato]**

**El Fiduciario requiere documentos estandarizados para los proyectos APP que le permitan implementar procesos de licitación y contratación más ágiles y eficaces. Tales documentos serán modelo para cualquiera de los sectores susceptibles de apoyo por parte del Fondo.**

**Al efecto, se deberá considerar que la LAPP y su Reglamento establecen los elementos que deben preverse en las bases de concurso y en los contratos. Tales elementos incluyen:**

- a. Los derechos y obligaciones de las partes.
- b. Las características, especificaciones, estándares técnicos, niveles de desempeño y calidad para la ejecución de la obra y prestación de los servicios.
- c. La relación de los inmuebles, bienes y derechos afectos al proyecto y su destino a la terminación del contrato.
- d. El régimen financiero del proyecto, con las contraprestaciones a favor del desarrollador.
- e. Los términos y condiciones conforme a los cuales el desarrollador deberá pactar con sus respectivos acreedores, en caso de incumplimiento frente a éstos, la transferencia temporal del control de la propia sociedad desarrolladora a los acreedores de ésta, previa autorización de la dependencia o entidad contratante.
- f. El régimen de distribución de riesgos técnicos, de ejecución de la obra, financieros, por caso fortuito o fuerza mayor y de cualquier otra naturaleza, que en todo caso deberá ser equilibrado.
- g. El plazo para el inicio y terminación de la obra, para el inicio en la prestación de los servicios, así como el plazo de vigencia del contrato y, en su caso, el régimen para su prórroga.
- h. Los supuestos de rescisión y terminación anticipada del contrato y sus efectos, incluyendo las obligaciones, reembolsos y penas convencionales que, según sea el caso, deriven de las mismas, así como los términos y condiciones para realizarlas.
- i. El régimen de penas convencionales y de sanciones por incumplimiento de las obligaciones de las partes.
- j. Los procedimientos de solución de controversias.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.-** Las PARTES acuerdan que como contraprestación por el SERVICIO, el CONTRATANTE pagará al PRESTADOR DE SERVICIOS la cantidad de \$\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ pesos 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo con la proposición técnica y económica presentada por el PRESTADOR DE SERVICIOS.

**TERCERA. ASIGNACIÓN DEL PAQUETE.-** Las PARTES acuerdan que, para la realización del SERVICIO, el ADMINISTRADOR entregará físicamente toda la documentación, información y antecedentes necesarios para la adecuada prestación del SERVICIO.

En caso de que PRESTADOR DE SERVICIOS requiera de algún documento o información complementaria, para llevar a cabo el SERVICIO, deberá solicitarlo por escrito al ADMINISTRADOR, para que éste, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, entregue al PRESTADOR DE SERVICIOS la información y/o documentación solicitada, o bien, para que señale cualquier impedimento.

**CUARTA. FORMA Y PROCEDIMIENTO DE PAGO.-** El pago de la contraprestación pactada por el SERVICIO materia del presente Contrato, se realizará una vez que el PRESTADOR DE SERVICIOS presente los entregables al ADMINISTRADOR, quien deberá verificarlos y en su caso, validarlos para emitir su conformidad con dichos documentos, a efecto de realizar el pago que corresponda, en términos del presente Contrato y los TÉRMINOS DE REFERENCIA, conforme a lo siguiente:

Para efectos de cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula, el PRESTADOR DE SERVICIOS, deberá informar al FONDO, en un plazo no mayor a 3 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización del presente Contrato, la cuenta a la que deban realizarse los pagos derivados del mismo, debiendo señalar como mínimo los datos siguientes: (i) número de cuenta, (ii) Nombre de la Institución en la que se encuentre aperturada la cuenta, (iii) Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) y (iv) nombre del titular de la cuenta.

El pago de la contraprestación, se hará mediante transferencia electrónica para lo cual, el PRESTADOR DE SERVICIOS deberá presentar al ADMINISTRADOR, los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), así como los archivos XML y PDF correspondientes que reúnan todos los requisitos fiscales y que contengan los datos siguientes: (i) Nombre: Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura, (ii) Registro Federal de Contribuyentes: FNI 970829 JR9, (iii) Dirección: Calle: Javier Barros Sierra no. 515 Colonia: Lomas de Santa Fé, Delegación: Álvaro Obregón C.P. 01219, Ciudad México, (iv) Proyecto: Cubrir las contraprestaciones del CPS con motivo del “APOYO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO MODELO DE OPERACIÓN EN CIERTAS AUTOPISTAS CONCESIONADAS AL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, COMPRENDIENDO LOS ANÁLISIS DE VIABILIDAD JURÍDICA DE LOS PROYECTOS COMO ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS MODELO PARA LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA”; lo anterior, siempre que el PRESTADOR DE SERVICIOS cumpla a entera satisfacción del ADMINISTRADOR con el SERVICIO.

Los CFDI serán revisados por el ADMINISTRADOR y en su caso, se pagarán dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha de su recepción.

El CONTRATANTE se abstendrá de realizar los pagos derivados del presente Contrato, sin su responsabilidad, en caso que el PRESTADOR DE SERVICIOS no cumpla con lo estipulado en la presente Cláusula, así como con las obligaciones que le derivan del presente Contrato, en la inteligencia que, para recibir su primer pago, el PRESTADOR DE SERVICIOS deberá entregar a la CONTRATANTE, la garantía a que se refiere la Cláusula Sexta del presente Contrato.

En caso que el ADMINISTRADOR detecte errores u omisiones en la presentación de los CFDI, lo notificará por escrito al PRESTADOR DE SERVICIOS, para que éste, en el menor tiempo posible subsane y presente nuevamente el CFDI que reúna los requisitos señalados en la presente Cláusula. El periodo que transcurra entre la notificación al PRESTADOR DE SERVICIOS y que éste presente nuevamente el CFDI, no se computará para efectos del plazo previsto para el pago correspondiente.

El FONDO se reserva expresamente el derecho de retener el pago por los servicios faltantes o mal prestados, realizados en forma distinta a lo previsto en el presente instrumento o por pago de lo indebido o en exceso, hasta en tanto no se completen o subsanen los mismos a satisfacción del FONDO o bien, se devuelvan los importes pagados indebidamente o en exceso por éste al PRESTADOR DE SERVICIOS.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el PRESTADOR DE SERVICIOS, éste deberá reintegrar al FONDO las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del FONDO, de acuerdo a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 51 de la LAASSP.

En caso de rescisión del presente Contrato, el PRESTADOR DE SERVICIOS deberá reintegrar los pagos conforme a lo indicado en el cuarto párrafo del artículo 51 de la LAASSP. Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del FONDO.

**QUINTA. VIGENCIA.-** La vigencia de este Contrato es por un plazo de 12 (doce) meses contado a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. A la conclusión de la vigencia del Contrato, el PRESTADOR DE SERVICIOS entregará un informe detallado del SERVICIO, así como aquellos antecedentes y documentos que se le hubieren proporcionado y que aun tenga en su poder.

**SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** PRESTADOR DE SERVICIOS dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la suscripción del presente instrumento, previo al pago de cualquier cantidad por la prestación de los servicios, constituirá, a favor del FONDO, garantía para la correcta, adecuada y completa prestación del SERVICIO, el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al Contrato, así mismo deberá comprender el pago de daños y perjuicios que, en su caso, sean originados por incumplimiento del PRESTADOR DE SERVICIOS al presente Contrato.

La garantía será por un monto de \_\_\_\_\_ equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto total del presente Contrato, sin incluir el IVA y deberá ser otorgada mediante póliza de fianza por Institución mexicana debidamente autorizada para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dicha fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la Institución que la expida:

- a) Que se otorga atendiendo a las estipulaciones contenidas en el presente contrato de prestación de servicios profesionales, consistentes en prestar eficaz y lealmente los servicios de su especialidad para dar atención al SERVICIO, las BASES y los TÉRMINOS de REFERENCIA.
- b) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato.
- c) Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, por lo que ésta renuncia a los beneficios que le otorga el artículo 179 de la referida Ley, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1051 del Código de Comercio.
- d) Que garantiza la prestación de los servicios materia del Contrato.
- e) Que en caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al PRESTADOR DE SERVICIOS, para el

cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del Contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza.

- f) Que la fianza se cancelará cuando el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del Contrato, previa conformidad expresa y por escrito del FONDO.

En adición a lo anterior, y en caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la responsabilidad del PRESTADOR DE SERVICIOS, el FONDO podrá ejercitar las acciones que estime pertinentes en contra del PRESTADOR DE SERVICIOS, derivadas del incumplimiento total o parcial al presente Contrato y que sean imputables Al PRESTADOR DE SERVICIOS.

Una vez cumplidas las obligaciones establecidas en el presente Contrato por parte del PRESTADOR DE SERVICIOS a satisfacción del FONDO, este último expedirá una constancia de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato, a efecto de que PRESTADOR DE SERVICIOS pueda dar inicio a los trámites de cancelación de la garantía de cumplimiento prevista en la presente Cláusula.

**SÉPTIMA. INFORMES.-** El FONDO, a través del ADMINISTRADOR supervisará y validará el desarrollo de las actividades señaladas en los TÉRMINOS DE REFERENCIA. Por lo tanto, el PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a proporcionar toda la información en el tiempo y forma que se le solicite, independientemente de que deberá rendir al FONDO los informes detallados y por escrito que se le requieran, ya sea en su domicilio o a través de los medios electrónicos institucionales que este le indique.

**OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** El PRESTADOR DE SERVICIOS como patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente Contrato, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones obrero-patronales en relación con su personal, en términos de las disposiciones legales aplicables, en especial en materia de trabajo y de seguridad social. El PRESTADOR DE SERVICIOS conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra del FONDO, en relación con tales obligaciones, o por cualquier otra causa relacionada con las mismas, obligándose a sacar a éste último en paz y a salvo de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, relacionada con las obligaciones antes indicadas, en la inteligencia de que si por dicho motivo el FONDO llegase a erogar alguna cantidad, el PRESTADOR DE SERVICIOS se la reintegrará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquél en el que reciba la notificación correspondiente.

En ningún caso se considerará al FONDO como patrón solidario o sustituto de los trabajadores que llegare a contratar el PRESTADOR DE SERVICIOS para la prestación de los servicios materia del presente Contrato. Asimismo, el PRESTADOR DE SERVICIOS responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial, fiscal o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores, relacionados con las obligaciones señaladas en el párrafo que antecede.

**NOVENA. OBLIGACIONES FISCALES.-** Las PARTES convienen en que cualquier impuesto, derecho y en general cualquier contribución que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este instrumento, serán pagados por cada una de ellas como corresponda, en la forma y términos que para tal efecto señalen los ordenamientos fiscales vigentes y aplicables en el momento de su causación.

**DÉCIMA. CESIÓN Y/O TRANSMISIÓN.-** PRESTADOR DE SERVICIOS no podrá ceder, transmitir,

enagenar o negociar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito del FONDO. La falta de cumplimiento de la presente cláusula, constituirá una causal de rescisión de este Contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, siempre y cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios y se demuestre que de continuar con el objeto de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio del Fondo, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

**DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** El PRESTADOR DE SERVICIOS acepta en forma expresa que el FONDO podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato, sin necesidad de resolución judicial en caso de que el PRESTADOR DE SERVICIOS incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando por causas imputables a éste, los derechos o bienes del FONDO se vean afectados dentro de algún procedimiento judicial cuya atención y tramitación se le haya encomendado.

La rescisión administrativa será inmediata sin responsabilidad para el FONDO, en cuyo supuesto éste aplicará las penas convencionales conforme a lo establecido en este Contrato y, en su caso, hará efectiva la garantía otorgada por el PRESTADOR DE SERVICIOS.

Se procederá a la rescisión administrativa del presente Contrato, cuando se actualice alguna de las causas que, enunciativamente, se establecen a continuación:

- a) Si previamente a la firma de este Contrato o durante su cumplimiento, el PRESTADOR DE SERVICIOS ha proporcionado datos falsos al FONDO o aun cuando siendo reales, éstos hayan variado o no hubiere dado aviso de ellos y tal variación pueda afectar o limitar en cualquier forma, a juicio del FONDO, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del PRESTADOR DE SERVICIOS.
- b) Si el PRESTADOR DE SERVICIOS, por causas imputables a éste, no da inicio a la prestación del SERVICIO en la fecha convenida o los suspende parcial o totalmente sin causa justificada.
- c) Si el PRESTADOR DE SERVICIOS cede, enajena o grava en cualquier forma o por cualquier título, la totalidad o parte de los derechos de cobro de este Contrato o de los servicios objeto del mismo.
- d) Si se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la LAASSP.
- e) Si el PRESTADOR DE SERVICIOS no da a las personas designadas por el FONDO las facilidades y datos necesarios para la inspección y supervisión de los servicios.
- f) Si no otorga la garantía prevista en este Contrato o si no la mantiene vigente o no efectúa la actualización que corresponda conforme a lo estipulado en el presente instrumento.
- g) En general por el incumplimiento por parte del PRESTADOR DE SERVICIOS a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato y la normativa aplicable.

**DÉCIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** Si el FONDO considera que el PRESTADOR DE SERVICIOS ha incurrido en alguna de las causales de rescisión a que se hace referencia en la Cláusula anterior, lo comunicará por escrito al PRESTADOR DE SERVICIOS a fin de que en un término que no excederá de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el comunicado, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas que estime pertinentes. El FONDO resolverá lo procedente, independientemente de la aportación o no de pruebas por parte de PRESTADOR DE SERVICIOS, dentro los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de expiración del plazo señalado con anterioridad.

Emitida la resolución de rescisión administrativa del presente Contrato y notificado el PRESTADOR DE SERVICIOS, el FONDO se abstendrá de cubrir los importes resultantes de servicios ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación de dicha resolución. El FONDO aplicará las penas convencionales conforme a lo establecido en este Contrato y, en su caso, hará efectiva la garantía otorgada por el PRESTADOR DE SERVICIOS.

El PRESTADOR DE SERVICIOS estará obligado a devolver al FONDO en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de la rescisión administrativa del presente Contrato, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los servicios.

Asimismo, el FONDO realizará los trámites tendientes para hacer efectiva la garantía entregada por el PRESTADOR DE SERVICIOS.

En caso de que se inicie un procedimiento de conciliación, el FONDO bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente Contrato, se prestare el SERVICIO, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del FONDO de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El FONDO podrá determinar no dar por rescindido este Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, por lo que en tal supuesto, el FONDO, por conducto de ADMINISTRADOR deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la referida rescisión resultarían más inconvenientes para el FONDO.

Al no dar por rescindido el presente Contrato, el FONDO establecerá con el PRESTADOR DE SERVICIOS otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

**DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN.-** El FONDO bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, cuando durante la prestación de los mismos, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso únicamente pagará al PRESTADOR DE SERVICIOS aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

**DÉCIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES.-** Adicionalmente a la garantía para el cumplimiento de las obligaciones, prevista en la Cláusula Sexta del presente Contrato, con fundamento en los artículos 53 de la LAASSP y 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público RLAASSP, y para el caso de considerarse pertinente, se aplicará al PRESTADOR DE SERVICIOS una pena convencional del 2% (dos por ciento) por cada día de atraso, sobre el monto de los SERVICIOS JURÍDICOS no entregados, por la falta de prestación de los servicios y de los informes que le sean requeridos por el FONDO respecto a los servicios prestados en términos de este Contrato, aplicable al siguiente pago que corresponda.

El monto de la pena convencional establecida en el párrafo anterior no podrá exceder el importe de la garantía presentada por el PRESTADOR DE SERVICIOS para asegurar el cumplimiento del presente Contrato, es decir, del 10% (diez por ciento) sobre el costo total del mismo.

**DÉCIMA SEXTA.- INDEMNIZACIÓN.** El PRESTADOR DE SERVICIOS, en la medida del incumplimiento que en su caso, hubiera incurrido, se obliga a defender y sacar en paz y a salvo al FONDO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el PRESTADOR DE SERVICIOS para el cumplimiento de este contrato, o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con este contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras; lo anterior, en el entendido de que, el acto reclamado de que se trate, deberá estar debidamente soportado y comprobado por el PRESTADOR DE SERVICIOS, en términos de ley.

En el caso de que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias sobre el FONDO que se hubieren creado por actos u omisiones del PRESTADOR DE SERVICIOS en violación del presente contrato, las erogaciones en que incurra el FONDO en cumplimiento del presente contrato o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior, el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del PRESTADOR DE SERVICIOS, en la medida del incumplimiento que, en su caso, hubiere incurrido, comprometiéndose este último a responder ilimitadamente con su propio patrimonio del pago que se hubiere efectuado o vaya a efectuar el FONDO, renunciando a beneficios de orden o excusión que pudiera corresponderles conforme a la Ley; siempre y cuando el requerimiento del pago de que se trate, esté debidamente soportado y comprobado en términos de ley.

Lo estipulado en los párrafos que anteceden, no será procedente, en caso de que exista incumplimiento o violación del FONDO, de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato y en la legislación aplicable, incluyendo, dolo, mala fe, error, negligencia ya sea de éste y/o de sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, apoderados, entre otros.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTAS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.-** En caso de presentarse alguna discrepancia exclusivamente de carácter técnico o administrativo en la ejecución de los servicios, que de

ninguna manera implique la celebración de una audiencia de conciliación en los términos del artículo 77 y demás aplicables de la LAASSP, que sea detectada por el FONDO o por el PRESTADOR DE SERVICIOS, la parte que detecte dicha discrepancia deberá notificarle a su contraparte en un término de 5 (cinco) días hábiles a que la haya detectado, con el objeto de que las PARTES lleven a cabo una reunión de trabajo, a fin de discutir y buscar soluciones a la discrepancia correspondiente.

Las PARTES aceptan en este acto que cualquier acuerdo adoptado en dichas reuniones de trabajo deberá ser documentado mediante escrito firmado por los representantes responsables de cada una de ellas.

**DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Las PARTES acuerdan que el presente instrumento es de carácter confidencial, por lo que el PRESTADOR DE SERVICIOS deberá abstenerse de proporcionar información alguna a terceros, conforme a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Toda la información y documentación proporcionada es y será considerada como propiedad del FONDO, incluyendo sin limitar, aquella relacionada con sus clientes, proveedores y/o empleados, o bien que pueda considerarse propiedad intelectual en términos de la legislación aplicable, por lo que el PRESTADOR DE SERVICIOS no divulgará en provecho propio o de terceros por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto de este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del FONDO, salvo que exista mandato legal o judicial y siempre que ello no contravenga la normativa aplicable, así como aquella a la que tenga acceso con motivo de la ejecución de los servicios objeto de este, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para esos fines.

Todos los documentos que se generen por la prestación del SERVICIO objeto del presente Contrato, ya sean impresos o en medios electrónicos o digitales, serán entregados al FONDO y deberán constar por escrito. De esta forma, el PRESTADOR DE SERVICIOS no podrá comercializar o dar a conocer, total o parcialmente, a un tercero la información resultante.

El PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a guardar total y absoluta confidencialidad sobre la información que le sea proporcionada, por lo que asume la responsabilidad total para el caso de que al ejecutar los servicios pactados, haga uso indebido de información, patentes, marcas o viole registros de derecho de autor, toda vez que éstos o cualquier otro derecho exclusivo son y serán propiedad exclusiva del FONDO.

**DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABLE.-** El FONDO por conducto del ADMINISTRADOR supervisará y verificará el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por el PRESTADOR DE SERVICIOS mediante el presente Contrato.

Asimismo, el PRESTADOR DE SERVICIOS, señala como responsable del cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Contrato a \_\_\_\_\_.

**VIGÉSIMA. DOMICILIO.-** Para los efectos y fines del presente Contrato, las PARTES señalan como sus domicilios los siguientes:

FONDO:

Avenida Javier Barros Sierra No. 515, segundo piso, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México.

PRESTADOR DE SERVICIOS: \_\_\_\_\_

Las PARTES se obligan, en caso de cambiar el domicilio, a notificarlo por escrito a la otra parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, al día que tenga lugar dicho cambio.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Las PARTES se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales derivados de la celebración del presente Contrato, el aviso de privacidad previo al tratamiento de dichos datos, y a garantizar la protección de los mismos de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las PARTES deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares.

**VIGÉSIMA SEGUNDA NORMATIVA APLICABLE.-** Todo lo no expresamente previsto en este Contrato, se regirá por las disposiciones contenidas en Ley de Asociaciones Público Privadas, la LAASSP, el RLAASSP, el Código Civil Federal, las BASES y los TÉRMINOS DE REFERENCIA, así como por las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

**VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN.-** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales, con sede en la Ciudad de México; renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por sus otorgantes el presente Contrato y debidamente enterados de su contenido, consecuencias y alcance legal, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el \_\_\_\_ de enero de 2018, en 2 (dos) ejemplares, quedando uno en poder del FONDO y uno en poder del PRESTADOR DE SERVICIOS.

**SHCP**

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



**BANBRAS**

BANCO NACIONAL DE OBRAS  
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,  
EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA  
EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936,  
“FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA”**

\_\_\_\_\_  
CARGO \_\_\_\_\_, DELEGADO FIDUCIARIO.

\_\_\_\_\_  
CARGO \_\_\_\_\_

**PRESTADOR DE SERVICIOS**

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FECHA \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE 2018., QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y POR LA OTRA, \_\_\_\_ (PRESTADOR DE SERVICIOS).